



COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MOQUEGUA **REGLAMENTO INTERNO DE ELECCIONES GENERALES**

DE LAS ELECCIONES

Artículo 1°.- El presente reglamento electoral, tiene por finalidad, normar la organización, dirección y desarrollo del proceso electoral, para la elección de los miembros del Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Moquegua, para el periodo 2022 -2023 (02 años de acuerdo a lo previsto en el Estatuto vigente de fecha 22 de mayo del 2011), el mismo que está inscrito en Registros Públicos de Moquegua, bajo la Partida N05002998 Asiento A00012

Artículo 2°. - El Consejo Directivo, de acuerdo a los artículos 48° y 100° y de los Estatutos, convocará a Elecciones Generales, citando para el efecto con anticipación de por lo menos treinta (30) días, a todos los miembros mediante correo electrónico en que se fijará fecha, hora y lugar de realización, la misma que se publicará por una sola vez en el diario de la localidad de mayor circulación.

Artículo 3°. - Para elegir y ser elegido se requiere ser miembro titular hábil y no adeudar ninguna cuota extraordinaria, y no más de tres ordinarias de acuerdo al artículo 101° y 103° de los Estatutos respectivamente.

Artículo 4°. - Los miembros podrán regularizar su situación inhábil hasta el último día hábil anterior al acto eleccionario.

Artículo 5°. - Ningún miembro podrá ser elegido por más de dos periodos consecutivos para el mismo cargo. (Artículo 102° del Estatuto).

Artículo 6°. - En el Acto Electoral es obligatorio para los miembros, identificarse con su Carnet de Colegiado y/o Documento Nacional de Identidad. No se admiten otros documentos.



Artículo 7°. - Durante el Acto Electoral está prohibido todo acto o manifestación que tienda a influir la opinión de los miembros votantes, en un radio de no menos de 50 metros al local de votación. Asimismo, el cierre de propaganda y publicidad radial, televisiva, escrita y redes sociales concluirá con 48 horas antes del día del sufragio.

Artículo 8°. - Los representantes de cada lista harán llegar a la Comisión Electoral un ejemplar de toda propaganda que distribuyan.

Artículo 9°. - Igualmente está prohibida toda propaganda de candidatos mediante avisos, inscripciones, murales, etc., en los locales donde se llevan a cabo el acto electoral.

Artículo 10°. - La propaganda electoral que los candidatos o sus representantes realicen mediante volantes, circulares, cartas, redes sociales o cualquier tipo de comunicación, deberán referirse exclusivamente al Programa o Plan de acciones que por escrito ofrezcan realizar en caso de ser electos. No podrán contener referencias directas al programa o a la persona de los candidatos oponentes, ni frases o términos que puedan considerarse lesivo o injuriantes.

Artículo 11°. - Los candidatos afectados o sus representantes tienen el derecho de presentar recursos de queja ante el presidente de la Comisión Electoral, en casos en que la propaganda contravenga los dispositivos del artículo anterior.

Artículo 12°. - La Comisión Electoral en el término de 24 horas resolverá el recurso de queja presentado, y en caso de encontrarlo fundado, dispondrá el inmediato retiro de la propaganda objetada o su rectificación escrita, en los mismos medios en que fuera difundida, si esta propaganda hubiese sido cursada, exhibida o distribuida.



Artículo 13°. - El titular de la lista sobre cuya propaganda haya recaído el fallo a que se refiere el artículo anterior, es el obligado y responsable del cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Electoral. En caso de no cumplirlo de inmediato, el presidente de la Comisión Electoral declarará "Anulada" o "inhábil" la lista este o no inscrita.

Artículo 14°. - Para la sanción que disponga el artículo anterior no cabe apelación al Consejo Directivo, siendo de carácter resolutivo e inapelable.

Artículo 15°.- El titular de la lista de los candidatos deberá acreditar un personero ante la Comisión Electoral para los efectos de la inscripción y un personero para la mesa el día del sufragio los personeros tienen facultad para revisar los padrones y plantear las tachas que consideren procedentes las que serán resueltas dentro de las 24 horas de presentadas a la Comisión Electoral. El hecho de no acreditarse personeros, no invalidará el acto y resultados del sufragio.

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 16°. - La Comisión Electoral de acuerdo al artículo 64° del Estatuto, será designada en Asamblea General Extraordinaria entre todos los miembros hábiles, su presidente y secretario serán elegidos entre sus miembros con mayor antigüedad, así mismo para ser miembros de la Comisión Electoral se requiere tener una antigüedad mayor de cinco (5) años de colegiado y no estar incursos en las incompatibilidades previstas en el artículo 66° del Estatuto.

Artículo 17°. - La Comisión Electoral goza de autonomía para todas las decisiones referente al proceso. Nombrada la Comisión, esta se instalará en el plazo no mayor de diez días calendarios, después de su nombramiento en acto



convocado por el Consejo Directivo, donde se elegirán, entre sus integrantes al Presidente y al Secretario.

Artículo 18°. - El Proceso Electoral cuya conducción corresponde a la Comisión Electoral, comprende desde su instalación, cronograma de actividades, hasta el término de los escrutinios, cuyo resultado debe ser declarado y elevado de inmediato al Consejo Directivo en ejercicio para la proclamación correspondiente.

Artículo 19°. - La Comisión Electoral el día anterior a las Elecciones publicará en el diario de mayor circulación tanto en la ciudad de Moquegua e Ilo la reiteración del acto y las listas presentadas y dentro de los tres días posteriores al acto eleccionario, publicará la lista que salió elegida, indicando el periodo y el cargo.

Artículo 20°. - La Comisión Electoral atenderá los asuntos que le conciernen con el siguiente horario de lunes a viernes de 6:00 pm a 7:30 pm, en las instalaciones del Colegio de Contadores Públicos de Moquegua.

Artículo 21°. - La Comisión Electoral, al día siguiente de su instalación solicitará al Consejo Directivo la nómina de los miembros titulares hábiles, inhábiles, suspendidos, etc, y las modificaciones estatutarias o reglamentos que pudieran existir referentes a las elecciones.

Artículo 22°. - La nómina o padrón electoral a que se refiere el artículo precedente comprenderá a los miembros inscritos en el padrón de colegiados hasta el último día hábil del mes de las elecciones del año eleccionario (2021).

Artículo 23°. - Vencido el plazo señalado para la inscripción de las candidaturas, la Comisión Electoral informará al Consejo Directivo y a todos los miembros del Colegio, el número de listas inscritas, adjuntando la relación de cada una, para su publicación respectiva.



Artículo 24°. - La Comisión Electoral llevará un libro de Actas, donde constarán los acuerdos que se tomen durante el tiempo de funcionamiento.

Artículo 25°. - Corresponde a la Comisión Electoral la instalación de la mesa y cámaras secretas, que permitan condiciones de independencia a los votantes, asimismo debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19, los electores deberán presentarse a sufragar portando 02 mascarillas o una KN95 y deberán respetar el distanciamiento mínimo de 1.5 metros.

Artículo 26°. - Durante las elecciones solo permanecerán en la misma mesa, los miembros de la Comisión Electoral y los representantes o personeros de las listas.

Artículo 27°. - El sufragio se realizará en un solo acto, entre las ocho y las diecinueve horas del día señalado para las Elecciones. Llevándose el acto eleccionario en las ciudades de:

- Ciudad de Ilo de 8:00 a 11:30 horas, en el local Jirón Alfonso Ugarte N.º 223 – 4to Piso
- Ciudad de Moquegua de 14:15 a 19:00 horas, en el local institucional del Colegio Contadores Públicos de Moquegua, Calle Tacna N.º 839.

Los miembros de la Orden que participen del Proceso Electoral podrán hacer uso del sufragio en forma indistinta en Ilo o Moquegua.

Artículo 28°. - Antes del Acto, la Comisión verificará que el miembro elector se encuentra hábil, entregándole la cédula de sufragio diseñada y aprobada previamente por la Comisión Electoral.

Artículo 29°. - Se considerarán votos válidos:

- Los que contengan la marca “x” o “+” sobre el número que identifica a la lista postulante.



- La intersección de las marcas indicadas, deberán estar dentro del recuadro que contiene el número que identifica a las listas elegidas.

Artículo 30°. - Se considerarán votos blancos, nulos o viciados, cuando:

- Será voto nulo o viciado aquel que contenga marca distinta "X" o "+" y/o que haya marcado más de un número de listas postulantes y/o que contengan inscripciones o palabras y/o señales que identifique al votante.
- Será voto en blanco aquel que no tenga ninguna marca sobre los números que identifican a las listas postulantes.

Artículo 31°. - Concluida la votación, al vencimiento de la hora señalada, el Presidente y los miembros de la Comisión Electoral realizarán el escrutinio; con la presencia de los representantes o personeros designados por las listas postulantes; declarando los resultados electorales, y haciendo de conocer de inmediato y por escrito al Consejo Directivo vigente, en la persona de su Decano(a).

Artículo 32°. - La Comisión Electoral terminará sus funciones con la declaración y publicación del resultado de las Elecciones, y la correspondiente entrega de los Padrones y Libro de Actas al Consejo Directivo vigente, dentro de las 48 horas siguientes de las Elecciones.

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 33°. - Las candidaturas se inscribirán por listas completas ante la Comisión Electoral, según cronograma establecido para el Acto Electoral. Los candidatos deberán haber votado en las últimas elecciones del Colegio.

Artículo 34°. - Los miembros hábiles sólo podrán apoyar con su firma a los candidatos de una sola lista, si lo hacen por dos o más anularán su adhesión para



todas ellas haciéndose acreedores a una multa equivalente a dos cuotas mensuales ordinarias.

Artículo 35°. - Los candidatos comunicarán por escrito a la Comisión Electoral, su aceptación a las postulaciones.

Artículo 36°. - El secretario de la Comisión Electoral certificará la antigüedad y cargos requeridos por el artículo 103° de los Estatutos, verificando en el libro de matrícula y libro de actas.

Artículo 37°. -Cualquier miembro del colegio puede solicitar el informe escrito de la constatación de los requisitos de antigüedad y cargos en los registros anotados.

Artículo 38°. - No podrán ser candidatos a cargos en el Consejo Directivo los miembros que estén inhabilitados por imposición de sanción administrativa firme.

Artículo 39°.- La renovación del Consejo Directivo es de conformidad al artículo Ni 38 del Estatuto y está compuesto por 10 miembros:

1. Decano
 2. Vice Decano
 3. Director Secretario
 4. Director de Finanzas
 5. Director de Imagen Institucional y Publicaciones
 6. Director Educación y Desarrollo Profesional
 7. Director de Certificación Profesional
 8. Director de Bienestar Social
 9. Director de Actividades Deportivas y Culturales
 10. Director de Administración y Desarrollo Estratégico
- Además, deberá incluirse a dos (02) accesitarios
- Accesitaria (o) I



- Accesitaria (o) II

Artículo 41°.- Las declaraciones juradas presentadas por los candidatos, se reputan verdaderas en aplicación del principio de presunción de veracidad, sin perjuicio del control posterior de conformidad con lo previsto en el artículo IV del título preliminar numeral 1) incisos 1.7 y 1.16 del TUO de la Ley N.º 27444, si en el control posterior se comprueba falsedad, se interpondrá la denuncia penal por falsa declaración den el procedimiento administrativo.

Artículo 42°.- Requisitos sustanciales para ser Candidato a Decano, Vice Decano y Directores.

1. Ser miembro hábil del CCPM (artículo 103° del Estatuto), estar al día en el pago de las cuotas ordinarias, acreditado con la Constancia de Habilidad. Asimismo, no haberse encontrado en condición de inhábil por falta de pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias por lo menos tres (03) meses antes de la postulación como candidato a cualquier cargo directivo. (agosto 2021)
2. Ningún miembro podrá ser elegido por más de dos periodos consecutivos (artículo 102° del Estatuto).
3. Para Decano y Vice Decano debe contar con ocho (08) años como mínimo, ser miembro hábil y haber pertenecido a un Consejo Directivo (artículo 103° del Estatuto).
4. Para postular al cargo de Directivo o miembro suplente tener una antigüedad como mínimo de dos (02) años de colegiado (artículo 103° del Estatuto).
5. Acreditar por escrito a la Comisión Electoral su aceptación al cargo que postula (artículo 103° del Estatuto), bajo responsabilidad del candidato a Decano de la lista.
6. No encontrarse inhabilitado por imposición de sanción administrativa firme.



Artículo 43°.- De la solicitud de inscripción de lista de candidatos

1. Solicitud dirigida al Presidente de la Comisión Electoral pidiendo la inscripción de la lista respectiva otorgada por el postulante a Decano, adjuntando;
2. Lista completa con los cargos que postulan debidamente firmado.
3. Copia simple ampliada del DNI de los postulantes.
4. Constancia de habilidad expedido por el Colegio en formato vigente (incluye código QR).
5. Para los candidatos a Decano y Vice Decano, constancia expedida por el Colegio de haber pertenecido a un Consejo Directivo.
6. Lista de adherentes no menor al 10% del total de Colegiados hábiles publicado por el CCPM que al 31-10-2021 son 654 habilitados. El listado se anexará en físico, y debe contener los siguientes datos: Apellidos y Nombres, Número de Matrícula, DNI y Firma.
7. Declaración Jurada de aceptación al cargo que postulan
8. Declaración Jurada que incluya:
 - a) No encontrarse inhabilitado por imposición de sanción administrativa firme.
 - b) No estar registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM)
9. Constancia emitida por el Colegio de No haber incurrido en inhabilitación en el periodo del 01 agosto al 31 octubre 2021.
10. Constancia emitida por el Colegio de No haber incumplido con los mandatos encargados por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria durante el presente periodo de gestión 2020-2021.



Artículo 41°.- Lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión Electoral; además, sus resoluciones de ser el caso, son resolutivas e inapelables

Moquegua 12 de noviembre del 2021

PRESIDENTE

CPC JOSE CARLOS LUQUE ROMERO

SECRETARIO

CPC LUIS IGNACIO MEDINA FLORES

VOCAL

CPC KARLA MARISELLA YUFRA COAGUILA